

1979” (María Blanco, y aprovecho para saludar la memoria de mi ilustre profesor); “Il concordato como modello di analisi normativa nell’evoluzione degli ultimi trent’anni di relazioni Stato-Chiesa” (Germana Carobene); “La tutela del Patrimonio Storico e Artistico d’interesse religioso nelle autonomie speciali. Due esempi a confronto: Sicilia e Catalogna” (Fabiano Di Prima); “Treinta años de desarrollo jurisprudencial del artículo VI.2 del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre España y la Santa Sede: eficacia en el ordenamiento español de las sentencias de nulidad canónica” (Mar Leal Adorna); “Gestión y tutela administrativa de los Acuerdos entre el Estado español y las confesiones religiosas” (María Reyes León Benítez); “Il regime giuridico degli enti cattolici negli accordi spagnoli del 1979 e nell’accordo italiano di revisione concordataria del 1984” (Anna Seva Mancuso); “El canje de notas entre la Santa Sede y el Estado español: una perspectiva

comparada con los acuerdos con otras confesiones religiosas” (Silvia Meseguer Velasco); “Antecedentes del acuerdo de 1976. Los encuentros de Cortina y Casaroli (junio-julio 1974)” (Miguel Sánchez-Lasheras); “El principio de laicidad del Estado en el ordenamiento portugués” (Alejandro Torres Gutiérrez).

La internacionalidad del Simposio se expresa a través de la intervención de varios canonistas italianos, que permite hacer una comparación entre las normas vigentes en España y las que rigen en Italia, y mediante la última comunicación que se centra sobre la situación en Portugal.

Como queda dicho, ha sido una gran oportunidad el poder contar con la participación de varios actores de los Acuerdos sometidos a examen. En su conjunto, este volumen es una rica fuente de información para quienes deseen profundizar en el tema tratado.

Dominique LE TOURNEAU

Miguel GÓMEZ ROSALES, *Legislación eclesiástica boliviana ante la nueva Constitución*, Universidad Católica Boliviana “San Pablo” - Editorial Verbo Divino, Cochabamba 2010, XIII + 217 pp.

El libro cuenta con un ilustrativo prólogo del profesor Jorge Otaduy, director de la memoria doctoral con la que Miguel Gómez Rosales obtuvo el doctorado en Derecho canónico en la Universidad de Navarra y que ahora culmina con su publicación como monografía. Como aquel recuerda, puede considerarse una contribución pionera al Derecho eclesiástico

del Estado boliviano, por el enfoque y la metodología empleada en la investigación.

El trabajo se estructura en tres capítulos, precedidos de una introducción, y termina con unas conclusiones a las que siguen la bibliografía y varios anexos, que recogen los textos relativos al fenómeno religioso contenidos en las Constitucio-

nes de 2009 y 1967, el Reglamento de culto de 2000, los Convenios concordatarios sobre las misiones (1957) y sobre asistencia religiosa a las fuerzas armadas y fuerzas de la policía nacional (1986), las notas reversales, aclaratorias del régimen jurídico y tributario de la Iglesia católica (1993) y el Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Iglesia católica en Bolivia y el Gobierno plurinacional de la nación (2009).

Una exposición como ésta, completa y sistemática, de la legislación vigente en el Estado boliviano sobre el fenómeno religioso como factor social específico, tiene un valor en sí misma. Sin embargo, el trabajo realizado cuenta con un valor añadido ante la nueva situación política del país, pues se hacía necesario aclarar si la Constitución de 2009 ha modificado el modelo de Estado y si la legislación eclesiástica existente es o no compatible con ella.

Este propósito explica la vertebración de la monografía. El capítulo I ofrece un *estudio comparativo de la Constitución de 1967 y de 2009*. El autor combina una exposición descriptiva de las líneas de fuerza de ambos textos constitucionales y de la comparación entre ellos con un interesante análisis de las circunstancias que rodearon y acompañaron la elaboración de la Constitución de 2009, no exenta de irregularidades que permitieron cuestionar su legalidad. En este sentido, se describe con claridad la concurrencia de una crisis múltiple: de partidos, económica, social, regional, etc., que propició un vuelco político y condujo al triunfo del populismo. No obstante, el autor considera que a pesar de que el Estado boliviano se redefine como *Estado plurinacio-*

nal, comunitario e intercultural, y como *Estado descentralizado y con autonomías*, la Constitución de 2009 no configura un nuevo modelo sino que instituye un Estado unitario y garantiza una democracia representativa, participativa y comunitaria, al mismo tiempo que mantiene la doctrina del liberalismo democrático.

El capítulo II se ocupa de las *fuentes del Derecho eclesiástico boliviano*. Comienza con una síntesis de la historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Bolivia, imprescindible para comprender la legislación eclesiástica del pasado y del presente. Parte de la proclamación de independencia (1825) y de su primera Constitución (1826), que proclama la confesionalidad formal de la República de Bolivia en términos de exclusividad y que durará hasta la Constitución de 1880, momento a partir de cual se sustituye por una fórmula mediante la que el Estado se limita a reconocer y mantener a la Iglesia católica, al mismo tiempo que permite el ejercicio público de otros cultos. En cualquier caso, las distintas etapas que se suceden vendrán presididas por la cooperación entre la Iglesia y el Estado, aunque no faltarán algunos momentos de tensión, como por ejemplo cuando se aprobó la ley del divorcio (1932) o cuando algunos gobiernos pretendieron manipular los sentimientos religiosos en provecho propio.

El autor es consciente de la novedad que representa en Bolivia hablar de Derecho eclesiástico del Estado y por eso acompaña la presentación de las fuentes de una explicación del alcance y significado de esta disciplina. Sigue el esquema habitual. Primero se centra en las fuentes pacticias suscritas por Bolivia, comen-

zando por los tratados internacionales de derechos humanos y los convenios concordatarios y notas reversales con la Santa Sede, que prevalecen sobre el derecho interno del Estado; para terminar con los acuerdos menores de ejecución o aplicación de los anteriores. A continuación se detiene en la presentación formal de las fuentes unilaterales del Estado en materia religiosa, que versan sobre materias tan variadas como el patrimonio cultural, la libertad religiosa en establecimientos penitenciarios, el régimen jurídico civil y económico de la Iglesia católica y sus entes, la limitada eficacia civil del matrimonio religioso, la enseñanza de la religión en la escuela, el secreto ministerial, etc. De especial interés resulta el Reglamento de culto de 2000, que regula la constitución, capacidad, funcionamiento, revocación y extinción de la personalidad jurídica de las confesiones religiosas.

El capítulo III, titulado *régimen del factor religioso en Bolivia*, se dedica a analizar dos cuestiones cruciales del momento presente: la posición del Estado boliviano en materia religiosa y la compatibilidad de la Constitución de 2009 con la legislación eclesiástica precedente, tanto unilateral como concordataria. Por lo que se refiere a la primera cuestión, vuelve a realizar un estudio comparativo de las Constituciones de 1967 y 2009. A su término afirma que el hecho de que se haya pasado de un reconocimiento expreso de la Iglesia católica a la afirmación de que el Estado es independiente de la religión, no supone un cambio sustancial del modelo. En efecto, el Estado sigue siendo aconfesional y la Constitución de 2009 sigue reconociendo los mismos derechos en materia religiosa que reconocía la

Constitución de 1967. Por eso el autor concluye diciendo que ambas perfilan un Estado autónomo e independiente de las confesiones religiosas, pero que mantiene con ellas relaciones de cooperación, y que reconoce el derecho de libertad religiosa y su proyección social.

Para resolver la segunda cuestión realiza en primer lugar una exposición de cierto detalle de las materias reguladas en las fuentes de Derecho eclesiástico del Estado boliviano mencionadas en el capítulo II. En consecuencia, se ocupa del régimen del derecho de libertad religiosa formulado en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Bolivia, contemplando tanto su dimensión individual como colectiva, a la que presta singular atención al explicar el régimen jurídico civil de las entidades religiosas, tanto católicas como no católicas, así como el régimen fiscal de las confesiones y las disposiciones normativas sobre el patrimonio cultural religioso. De igual modo se detiene en mostrar el estatuto jurídico de los ministros de culto de las distintas confesiones y la prestación de asistencia religiosa en distintos ámbitos como las instituciones penitenciarias, las fuerzas armadas y las fuerzas de policía nacional. También se ocupa de las condiciones extraordinarias en las que el sistema de matrimonio civil obligatorio reconoce efectos civiles a los matrimonios religiosos, y del reconocimiento del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, así como del derecho a recibir educación religiosa y moral en la escuela. La exposición se completa con las disposiciones que materializan el principio de cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas en Bolivia. Al término de su aná-

lisis, el autor concluye afirmando la compatibilidad entre el régimen jurídico del factor religioso hasta ahora vigente en Bolivia con la Constitución de 2009.

Sólo me queda felicitar al doctor Miguel Gómez Rosales por su monografía, la primera publicada sobre Derecho eclesiástico del Estado boliviano, que además

de su valor intrínseco ofrece sin duda un punto de partida a otros trabajos de profundización en una materia tan relevante para la comprensión y reconocimiento efectivo de la libertad religiosa, la primera de las libertades.

Javier FERRER ORTIZ

Philippe HALLEIN, *Le défenseur du lien dans les causes de nullité de mariage. Étude synoptique entre le code et l'Instruction «Dignitas connubii», fondée sur les travaux des commissions préparatoire de l'Instruction*, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Tesi Gregoriana, Serie Diritto Canonico 83, Roma 2009, 723 pp.

No estamos frente a una tesis cualquiera, ya sea por la magnitud del trabajo llevado a cabo —unas 631 páginas de texto—, como por la posibilidad que ha tenido el autor de acceder a los archivos de las dos primeras comisiones preparatorias de la Instrucción *Dignitas connubii* en la Signatura Apostólica, y a los de la tercera comisión preparatoria en el Pontificio Consejo para los Textos Legislativos. Tenemos aquí, sin duda alguna, una aportación muy valiosa y de primera mano, que explica la riqueza e interés de la presente obra, compuesta por tres partes.

La primera, de índole histórica, presenta “el oficio del defensor del vínculo en la historia de la Iglesia latina hasta la Instrucción *Dignitas connubii*”. El autor realiza esta investigación en tres etapas: “El origen y la historia del oficio de defensor del vínculo hasta el primer código” (pp. 13-36), La evolución de dicho oficio

“del primer código hasta la Instrucción *Dignitas connubii*” (pp. 37-64) y, finalmente, “Las alocuciones de los Papas a la Rota Romana hasta la Instrucción *Dignitas connubii*” (pp. 65-77), destacando el valor y el peso jurídico de estas alocuciones pontificias.

La segunda parte se presenta bajo forma de interrogante: “La Instrucción *Dignitas connubii*: ¿un Vademecum de derecho procesal matrimonial y nada más?”. El margen de expectativa es breve, ya que la respuesta aparece en el primer capítulo de esta parte, el capítulo IV, que lleva precisamente el título de “La Instrucción *Dignitas connubii*: un Vademecum de derecho procesal matrimonial” (pp. 81-122). En el capítulo siguiente, el autor se pregunta por “el valor jurídico de la Instrucción” (pp. 123-148), y en concreto, si se trata de una verdadera instrucción o de un decreto general ejecutivo